

CONSTANCIA SECRETARIAL. Quibdó, 16 de febrero de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.92

RADICADO:	27001333300420110049800
EJECUTANTE:	ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE ISTMINA
NATURALEZA:	EJECUTIVO
ASUNTO:	AUTO ORDENA TRAMITE

Mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico institucional del Despacho el día 13 de enero de la presente anualidad, el apoderado de la parte ejecutante solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositada en las cuentas de ahorros, corrientes o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el ente ejecutado Municipio de Istmina en los establecimientos bancarios como son Banco Popular, Bogotá, Agrario, Av Villas, BBWA, Bancolombia, Caja Social, Colmena, de Occidente.

Aunado a lo anterior, solicita el embargo y secuestro de:

- (i) Los dineros que el Departamento del Chocó le adeude al Municipio de Lloró por concepto de rentas cedidas o los que por cualquier causa se encuentren en la entidad gubernamental a favor del ejecutado.
- (ii) Los dineros que por concepto relacionados con el consumo de licores y cigarrillos percibe el ente ejecutado por parte de la Federación Colombiana.
- (iii) Los dineros percibidos por el Municipio de Lloró por concepto de recursos naturales, los relacionados con la explotación y explotación de recursos mineros.
- (iv) Los dineros que por concepto de rentas cedidas Dasalud en Liquidación le adeuda al Municipio de Lloró.

De otro lado, solicita la reiteración de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Quibdó a través de auto interlocutorio de fecha 28 de junio de 2011 y comunicada mediante oficios Nos. 1254, 1255, 1256 y 019 de fecha 16 de enero de 2012.

Previo a emitir pronunciamiento alguno respecto a las solicitudes de medidas cautelares de embargo y retención, requiérase al apoderado de la parte ejecutante para que indique al Despacho la ciudad o ciudades de las entidades bancarias en las que manejan los recursos el Municipio de Istmina y cuya retención se pretende en este asunto.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Igualmente, para que indique de manera precisa de que Municipio pretende la retención de los dineros que percibe por concepto rentas cedidas, consumo de licores y cigarrillos, de los recursos naturales, los relacionados con la explotación y explotación de recursos mineros y por concepto rentas cedidas que Dasalud adeuda en este asunto, por cuanto en su solicitud hace referencia al Municipio de Lloró ente territorial distinto al aquí ejecutado.

En cuanto a la solicitud de reiteración de la medida cautelar de embargo decretada mediante auto interlocutorio de fecha 28 de junio de 2011 por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Quibdó, revisado el expediente observa el Despacho que no existe la providencia mencionada o por lo menos no obra constancia alguna en el expediente, por lo que no se accederá a ello.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Requiérase al apoderado de la parte ejecutante para que indique al Despacho la ciudad o ciudades de las entidades bancarias en las que manejan los recursos el Municipio de Istmina y cuya retención se pretende en este asunto.

SEGUNDO: Requiérase al apoderado de la parte ejecutante para que indique de manera precisa de que Municipio pretende la retención de los dineros que percibe por concepto de rentas cedidas, consumo de licores y cigarrillos, de los recursos naturales, los relacionados con la explotación y explotación de recursos mineros y por concepto rentas cedidas que Dasalud adeuda en este asunto, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Allegada la información requerida, retorne el proceso Despacho para proveer.

CUARTO: Niéguese la solicitud de reiteración de medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio de fecha 28 de junio de 2011 por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Quibdó, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 04, el presente auto.

Hoy 17 de 02 de 21, a las 7:30 a.m

Secretario